TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



Radicado: 66001310500220180004102 Demandante: Myriam Rojas Rey Demandado: Porvenir S.A. y otra

MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social pone en evidencia la necesidad de proferir auto admisorio de la apelación o la consulta y, en consideración a que de acuerdo con lo previsto por el numeral 11 del artículo 65 ibidem, es apelable el auto que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto a las agencias en derecho, trámite para el que, hoy por hoy, debe contemplarse lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por La AFP Porvenir S.A. contra el auto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el 30 de abril de 2021, a través del cual se aprobaron las costas y agencias en derecho.

Notifíquese,

## JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

## **Firmado Por:**

Julio Cesar Salazar Muñoz Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 2 Laboral Tribunal Superior De Pereira - Risaralda



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 0d3a797b56474c5d6aedb72ac98934e3e3ba58b536ec85f171a16e6 a031e77d1

Documento generado en 25/08/2021 07:15:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica